



003

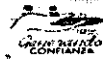
03 JUN 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_

Contratante	SECRETARIA DE SALUD- GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO CON NIT 891.680.010-3.
Contratista	IME IMPORTMEDICAL COLOMBIA S.A
NIT.	900332988-0
Objeto	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD EN ATENCIÓN A LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS - COVID 19.
Valor	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 220.375148)
Duración	MAXIMO 15 DIAS SIN EXCEDER EL 30 DE MAYO DE 2020, CONTADOS A PARTIR DE ACTA DE INICIO.
Clase de Contrato	SUMINISTRO

Entre los suscritos, a saber de una parte, **ARIEL PALACIOS CALDERÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.974.534, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, con NIT: 891.680010-3, en calidad de **GOBERNADOR DEL CHOCÓ**, elegido popularmente para el periodo constitucional 2020-2023, posesionado por la Notaria Segunda del Circuito de Quibdó mediante acta de fecha 27 de diciembre de 2019 y debidamente facultado, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE** y/o la **GOBERNACIÓN**, y por la otra, **IME IMPORTMEDICAL COLOMBIA S.A**, representado legalmente por la señora **INGRID ELIANA BOLAÑOS JOVEN**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.284.797 de Pitalito, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0182 de 2015 y demás normas complementarias, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

<b>CONSIDERACIONES:</b>	<p>1. - Que la ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de urgencias manifiesta, 2. - Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. 3. Que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (Art 2 de la C.P) 4.- Que la Constitución Política en su artículo 49 señala que "La atención de la salud y el</p>
-------------------------	---



03 ABR 2020

saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".5.- Que el artículo 366 de la Constitución Política dispone que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. 6- Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por la autoridad en su vida e integridad física y mental en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y gozar de un ambiente sano. 7.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por Coronavirus (COVID-19) puede considerarse una pandemia y hace un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas. 8.-Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Salud en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 señala que "Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".9.-Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental del a la Salud y dispone el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado social de Derecho.10.- Que mediante Resolución N° 385 de 12 marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia por causa del coronavirus (COVID - 19) y adopta medidas frente al mismo. 11.-Que mediante Decreto 0081 de 20 de marzo de 2020 declaró la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Chocó, con el fin de conjurar, o Impedir, o evitar con previsión una situación que puede resultar peligrosa para el caso del COVID 19 - Coronavirus. 12.- Que hace necesario contratar el suministro de elementos de bioseguridad para protección del recurso humano en atención a la emergencia sanitaria generada por el CORONAVIRUS - COVID 19. 13- Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD EN ATENCIÓN A LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS - COVID 19.**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TAPABOCAS KN95	2.500	24.143,80	60.359.500,00
2	CARETA	500	23.014,40	11.507.200,00
3	TAPABOCAS DESECHABLE	10.000	1.625,00	16.250.000,00
4	TERMÓMETRO INFRARROJO SIN CONTACTO	50	420.000,00	21.000.000,00



03 ASK 2020

	5	GUANTES DESECHABLE EN LÁTEX	10.000	1.495,00	14.950.000,00
	6	OVEROL DE PROTECCIÓN DESECHABLE	1.000	61.122,50	61.122.500,00
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>185.189.200,00</b>
				IVA	35.185.948,00
				<b>TOTAL</b>	<b>220.375.148,00</b>
<b>CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:</b>	El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de <b>MAXIMO 15 DIAS SIN EXCEDER EL 30 DE MAYO DE 2020, CONTADOS A PARTIR DE ACTA DE INICIO.</b>				
<b>CLÁUSULA TERCERA. VALOR:</b>	El valor del presente contrato es por la suma de <b>DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 220.375148)</b>				
<b>CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO</b>	<p>La forma de pago será: 1) un primer desembolso del cincuenta (50%) como anticipado, luego de que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y esta haya sido aprobada por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. d) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. f) Que se presente la autorización escrita de la Supervisión para el desembolso del anticipo. h) Que se haya suscrito el acta de inicio del contrato. i) Que se presente la certificación de la cuenta bancaria 2). Un segundo pago del 50% previa presentación de: a) La correspondiente factura, b) Informe de ejecución del contratista con los soportes de cumplimiento. c) ingreso almacén de los bienes descritos en la ficha técnica. d) informe de supervisión, con las respectivas actas de seguimiento al objeto contractual. e) certificado de cumplimiento por parte del supervisor .</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> para cada pago el contratista deberá presentar la Planilla pagada de aportes al sistema seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y cajas de compensación familiar, ICBF, SENA cuando a estos tres últimos haya lugar.</p>				
<b>CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>DEL CONTRATISTA:</b> En desarrollo del objeto contratado, El (LA) CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a cumplir con las siguientes obligaciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con el objeto del contrato.</li> <li>Entregar los bienes objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato.</li> <li>Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes de acuerdo con lo previsto en ficha técnica</li> <li>Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.</li> <li>Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes suministrados.</li> <li>Reemplazar los bienes dentro de 15 días cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones</li> </ol> </li> </ul>				



003

03 ABR 2011

	<p>y/o condiciones técnicas exigidas. 6. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento. 7. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. 8. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato. 9. Ingresar almacén de la Gobernación del Chocó los bienes objeto de la ficha técnica. 10. Garantizar la protección de datos y de la información entregada. 11. Las demás inherentes al presente contrato. PARAGRAFO 1º. EL CONTRATISTA, asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al CONTRATANTE por violación de a la Ley en la ejecución del presente Contrato.</p> <p>PARAGRAFO 2º. EL CONTRATISTA, prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.</p> <p>PARAGRAFO 3º. EL CONTRATISTA acreditará que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>EL CONTRATANTE.</b> En desarrollo del objeto contratado, se obliga con el CONTRATISTA:</li> <li>• Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.</li> <li>• Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.</li> <li>• Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.</li> <li>• Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011.</li> <li>• Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el contratista.</li> <li>• Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria.</li> <li>• Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley.</li> <li>• Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.</li> <li>• Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.</li> <li>• Entre otras relacionadas</li> </ul>
<p><b>CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:</b></p>	<p>Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá Garantía que ampare: A. <b>Garantía de Cumplimiento:</b> Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis meses más. Esta cobertura</p>



006

03 ABR 2020

	<p>también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato. <b>B. Suficiencia de Garantía de Pago anticipado:</b> Por un valor equivalente al 100% del valor recibido como pago anticipado, por el término de vigencia del contrato y seis meses más. <b>C. De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:</b> Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. <b>D). Calidad del servicios:</b> por un monto equivalente ente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato. <b>E) Responsabilidad Civil Extracontractual:</b> por un valor asegurado doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.</p> <p>Las garantías que el contratista pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato de seguro contenido en una póliza.</li> <li>- Patrimonio autónomo.</li> <li>- Garantía Bancaria.</li> </ul>
<p><b>CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b></p>	<p>Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente Contrato se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal número 456 de 26 de marzo de 2020. Una vez suscrito el Contrato se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato.</p>
<p><b>CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR:</b></p>	<p>El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato se realizará por el Secretario de Salud Departamental del Chocó o a quien se delegue por escrito, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL (LA) CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. Parágrafo: El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA, mensualmente.</p>
<p><b>CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:</b></p>	<p>Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA o si la SECRETARIA DE SALUD- DEPARTAMENTO DEL CHOCO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, SECRETARIA DE SALUD- DEPARTAMENTO DEL CHOCO hará efectiva a EL CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen al CONTRATANTE. PARÁGRAFO. El (LA)</p>



003

03 AOK 11/2019

	CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la SECRETARIA DE SALUD - GOBERNACION DEL CHOCO a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:</b>	El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por El (LA) CONTRATISTA en la tesorería del DEPARTAMENTO DEL CHOCO, sin perjuicio de hacer efectiva esta, el CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la DEPARTAMENTO DEL CHOCO - SECRETARIA DE SALUD, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:</b>	Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA GOBERNACION Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:</b>	De conformidad con los artículos 14, numeral 20, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.
<b>CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:</b>	El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales por: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por mutuo acuerdo entre las partes.</li> <li>b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.</li> <li>c) Por fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>d) Por las demás causales establecidas en la Ley.</li> </ul>
<b>CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.</b>	Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del (la) CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la SECRETARIA DE SALUD - GOBERNACION DEL CHOCO. EL (LA) CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL (LA) CONTRATISTA y la citada entidad relación laboral alguna.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:</b>	El (LA) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa de la por parte de la SECRETARIA DE SALUD - GOBERNACIÓN DEL CHOCO.



003

03 JUN 2008

<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.</b>  INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>A la firma de este contrato El (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la SECRETARIA DE SALUD - DEPARTAMENTO DEL CHOCO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.</b>  OTRAS OBLIGACIONES DE EL (LA) CONTRATISTA</p>	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP EL CONTRATISTA deberá manifestar su voluntad o no de afiliarse a la ARP.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.</b>  RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:</p>	<p>1) En la demora o falta de pago por el CONTRATANTE, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en la forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 2) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato de los trabajadores a su cargo.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.</b>  INDEMNIDAD DE LA GOBERNACION DEL CHOCO:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el (la) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUA LES:</b></p>	<p>Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:</b></p>	<p>El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas y el registro presupuestal correspondiente.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA  LIQUIDACIÓN:</b></p>	<p>El presente contrato será liquidado por el CONTRATANTE, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:</b></p>	<p>Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Certificado de existencia y representación legal, registro mercantil. 2) toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes mensuales presentados por el</p>


003

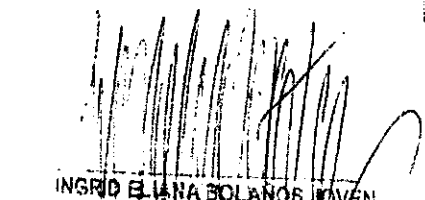
GOBERNACION DEL CHOCCO  
SECRETARIA DE SALUD

2 de Julio  
2014

	CONTRATISTA. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual, entre otros.
<b>CLAUSULA VIGESIMA CUARTA</b> <b>DIRECCIONES:</b>	Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: <b>A. SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.</b> Dirección del contratante: Calle 31 N° 4-44, PISO 4, Antiguo edificio Dasalud, de la ciudad de Quibdó <b>B. EL CONTRATISTA:</b> La indicada en los documentos
<b>CLAUSULA VIGESIMA QUINTA</b> <b>LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO.</b>	En el marco del presente CONTRATO, para todos los efectos legales y fiscales vinculados a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó y como lugar de ejecución: Municipio de Quibdó.

En constancia se suscribió en la ciudad de Quibdó a los,

  
**ARIEL PALACIOS CALBERON**  
 Gobernador del departamento del Chocó.

  
**INGRID ELENA BOLANOS JOVEN**  
 Rep. Legal de M.E. INSPET MEDICAL COLOMBIA S.A.

Proyecto: Yulith Echeverri - Profesional universitaria  
 Revisó: Vladimir Mejicano Gil - Abogado del Departamento del Chocó  
 v.B. CARLOS ERIC MURILLO HURTADO - Secretario de Salud departamental